

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de El Incio, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de El Incio, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien socorre.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo segundo del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878 al negar al reclamante la cualidad de hijo único por tener

su madre otro ilegítimo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar; porque al no conceder la ley excepciones á los hijos ilegítimos, no debe tomarlos en cuenta para apreciar las de los legítimos.

Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento y la Comision provincial declararon soldado al recurrente, porque no era hijo único, toda vez que la madre tenía otro ilegítimo llamado Ramon.

Del expediente justificativo resulta que este hijo vive hace muchos años con un tío suyo y no presta auxilio alguno á su madre.

La Comision provincial en su informe manifiesta que el hermano ilegítimo del recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª del art. 93, y que el fallo se halla justificado, teniendo en cuenta que las excepciones legales se otorgan en beneficio de los individuos de la familia que necesitan sus auxilios, y que en el caso presente la madre del mozo tiene otro hijo sobre el que pesa la obligacion de mantenerla:

Vistos los artículos 92, 93 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Considerando que ni el Ayuntamiento ni la Comision provincial han infringido los artículos de la ley que el interesado cita en su recurso, puesto que no señalando la regla 1.ª del 93 la



clase de hijos á que la misma se refiere, dichas Corporaciones estuvieron en su derecho al aplicarla en sentido estricto y literal;

La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucio se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 21 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales se celebre el dia 24 del actual, á la una de la tarde, segunda subasta para el arriendo del taller de espartería y palma del presidio de esta capital, bajo las mismas bases y condiciones que la que tuvo lugar el 13 de Marzo último, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 5 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

PLIEGO de condiciones para la subasta del taller de espartería y palma del presidio de San José de Zaragoza.

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo, á la una de la tarde; en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la Administracion económica de la provincia el depósito previo de 240 pesetas en metálico.

3.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellos en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia media hora ántes de la señalada para la subasta, y una vez presentadas no podrán retirarse. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.^a Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de numeracion.

6.^a Se considerará como proposicion más ventajosa, aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número posible de penados.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.^a El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.^a Aprobado definitivamente el remate, se ampliará el depósito hasta 450 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias ántes por lo ménos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia, todos los dias no feriados, de once á una de su tarde, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de espartería y palma que ha de establecerse en el presidio de Zaragoza, se obliga á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija satisfaciendo por cada uno de los operarios (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada operario), teniendo mensual-

mente ocupados (aquí el número de confinados que señala ó aumentarlos.)

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por tiempo de cuatro años, á contar desde el día de la concesion, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista tendrá empleados en su taller cuando ménos 150 confinados de los que no tengan ocupacion, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de ellos.

3.^a Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 2 peseta 50 céntimos por cada uno de ellos, de ó no trabajo diariamente al operario.

4.^a Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 150 penados de que habla la condicion 2.^a, mientras dure el contrato.

5.^a Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios, solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

6.^a A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiere de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de percibir en mano.

7.^a Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

8.^a El local ó locales que habrán de destinarse para talleres se señalarán por el Comandante, segun el aumento ó disminucion en la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar su contrato á favor de la Direccion general del ramo.

9.^a Todos los días serán de labor á excepcion de la fiesta entera y las que el reglamento tiene señaladas, siendo las horas de trabajo diez desde 1.^o de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo.

10. La Direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes, pero no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del establecimiento bajo ningun pretexto.

11. La vigilancia de los talleres en cuanto al órden y cuidado en los enseres y útiles estarán á cargo de los designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando la otra al Comandante.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus par-

tes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios que ponen á su disposicion las ordenanzas del ramo.

13. La Direccion se compromete á no establecer en el penal ningun otro taller de la misma industria mientras el contratista cumpla lo pactado en el contrato.

14. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del establecimiento, el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida en las circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

15. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualquiera agena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

16. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., no abonándoles plus por el contratista todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo, pero sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista ni prórroga del arriendo.

17. La Direccion general de Establecimientos penales se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, ya por la variacion de régimen penitenciario, ó por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

18. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á la marcada en la 14, queda afecta la fianza de 450 pesetas de que habla la 5.^a de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CÉDULAS PERSONALES

La Direccion general de Impuestos, en telegrama del 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Puede V. S. expedir cédulas hasta el 15 del actual inclusive sin recargos.»

Y se hace público á los efectos consiguientes, Zaragoza 5 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Año económico de 1880-81.

ESTADO de los cupos de consumos, cereales y sal que corresponden á los pueblos de esta provincia en el año 1880-81.

PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NÚMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.	
	Pesetas.	Cénts.	Poblacion de derecho.	Pesetas. Cts.	
Abanto.....	2.160	40	475	356	25
Acered.....	2.670	80	761	570	75
Agon.....	2.302	30	409	306	75
Aguaron.....	10.906	50	2.351	1.763	25
Aguilon.....	4.328	50	875	656	25
Amzon.....	6.974	—	1.527	1.145	25
Aladren.....	1.071	40	346	259	50
Alagon.....	14.289	—	3.052	2.289	—
Alhama.....	3.743	30	1.278	958	50
Alarba.....	1.736	90	426	319	50
Alberite.....	955	90	262	196	50
Albeta.....	1.745	70	285	213	75
Alborge.....	2.059	20	586	439	50
Alcalá de Ebro	1.844	70	317	237	75
Alcalá de Moncayo	1.300	20	374	280	50
Alconchel.....	2.952	40	647	485	25
Alducla de Liastos	915	20	240	180	—
Alfajarin.....	5.780	50	869	651	75
Alfamen.....	2.846	80	562	421	50
Alfocea.....	922	90	238	178	50
Alforque.....	2.775	30	448	336	—
Almonacid de la Cuba	3.382	50	660	495	—
Almonacid de la Sierra	12.563	10	2.140	1.605	—
Almochuel.....	1.001	—	132	99	—
Alpartir.....	4.142	60	1.079	809	25
Ambel.....	5.336	10	823	617	25
Aniñon.....	7.323	80	1.835	1.376	25
Anento.....	1.559	80	359	269	25
Añon.....	5.940	—	1.085	813	75
Aranda.....	6.114	90	1.543	1.157	25
Arándiga.....	4.931	30	1.174	880	50
Ardisa.....	1.832	60	520	390	—
Ariza.....	4.890	60	1.553	1.164	75
Artieda.....	1.054	90	278	208	50
Asin.....	1.503	70	383	287	25
Atea.....	3.944	60	1.031	773	25
Ateca.....	15.126	10	3.213	2.409	75
Azuara.....	10.461	—	2.338	1.753	50
Badules.....	1.690	70	422	316	50
Bagüés.....	752	40	246	184	50
Bárboles.....	2.479	40	552	414	—
Bardallur.....	2.564	10	730	547	50
Belchite.....	16.058	90	3.174	2.380	50
Belmonte.....	4.081	—	1.194	895	50
Berdejo.....	1.219	90	388	291	—
Berrneco.....	957	—	215	161	25
Biel.....	6.817	80	1.274	955	50
Bijuesca.....	3.144	90	889	666	75
Biota.....	5.105	10	1.135	851	25
Bisimbre.....	1.895	30	394	295	50
Boquiñeni.....	3.813	70	702	526	50
Bordalba.....	3.711	40	679	509	25

PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NÚMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.	
	Pesetas.	Cénts.	Poblacion de derecho.	Pesetas. Cts.	
Borja.....	29.061	66	5.550	4.162	50
Botorríta.....	1.669	80	329	246	75
Brea.....	6.617	60	1.816	1.362	—
Bubierca.....	4.678	30	927	695	25
Bujaraloz.....	10.246	50	2.075	1.556	25
Bulbuenta.....	4.291	10	880	660	—
Bureta.....	2.162	60	498	373	50
Cabañas.....	2.654	30	494	370	50
Cabolafuente.....	1.818	30	476	357	—
Cadrete.....	3.731	20	628	471	—
Calatayud.....	59.182	08	11.299	8.474	25
Calatorao.....	11.220	—	2.075	1.556	25
Calcena.....	5.205	20	889	666	75
Calmarza.....	1.333	20	370	277	50
Campillo.....	2.141	70	661	495	75
Carenas.....	3.506	80	1.046	784	50
Cariñena.....	18.016	90	2.920	2.190	—
Caspe.....	50.821	95	9.070	6.802	50
Castejon de Alarba..	1.086	80	320	240	—
Castejon de las Armas..	3.408	90	710	532	50
Castejon de Valdejasa..	5.249	20	1.037	777	75
Castiliscar.....	3.335	20	849	636	75
Cervera de la Cañada..	3.469	40	859	644	25
Cerveruela.....	1.656	60	453	339	75
Cetina.....	4.215	20	1.160	880	—
Chiprana.....	7.729	50	1.664	1.248	—
Chodes.....	1.565	30	442	331	50
Cimballa.....	1.895	30	481	360	75
Cinco Olivas.....	2.668	60	674	505	50
Clarés.....	1.505	90	468	351	—
Codo.....	6.011	50	1.001	750	75
Codos.....	5.424	10	1.249	936	75
Cunchillos.....	1.375	—	360	270	—
Contamina.....	918	50	157	117	75
Cosuenda.....	8.974	90	1.436	1.077	—
Cuarte.....	1.384	90	282	211	50
Cubel.....	2.003	10	548	411	—
Daroca.....	18.467	90	3.221	2.415	75
Ejea.....	21.491	80	4.237	3.177	75
El Burgo.....	3.565	10	785	588	75
El Buste.....	2.767	60	401	300	75
El Frago.....	2.805	—	583	437	25
El Frasnó.....	5.154	60	1.169	876	75
Embid de Ariza.....	2.746	70	510	382	50
Embid de la Ribera..	2.146	10	608	456	—
Encinacorba.....	6.041	30	1.055	791	25
Epila.....	15.032	80	3.587	2.690	25
Erla.....	3.557	40	825	618	75
Escatron.....	11.440	—	2.596	1.947	—
Escor.....	1.171	50	273	204	75
Fabara.....	9.605	20	1.958	1.468	50
Farlete.....	3.741	10	715	536	25
Farasdués.....	2.715	90	758	568	50
Fayon.....	3.884	10	1.050	787	50
Figueruelas.....	2.076	80	369	276	75
Fombuena.....	1.190	20	191	143	25
Fréscano.....	3.510	10	607	455	25
Fuencalderas.....	1.419	—	390	292	50

PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NÚMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.
	Pesetas.	Cénts.		
Fuendetodos..	2.989	80	541	405'75
Fuentes de Jiloca...	3.934	70	1.010	757'50
Fuendejalon...	5.001	70	1.183	887'25
Fuentes de Ebro...	9.244	20	2.255	1.691'25
Gallocanta...	855	80	283	212'25
Gallur.....	7.812	20	1.969	1.476'75
Gelsa.....	13.009	70	2.313	1.734'75
Godojos.....	1.624	70	372	279
Gotor.....	3.796	10	936	702
Grisel.....	2.367	20	464	348
Grisen.....	1.497	10	351	263'25
Herrera.....	8.616	30	1.700	1.275
Ibdes.....	5.019	30	1.143	857'25
Ilueca.....	6.820		1.611	1.208'25
Inogés.....	1.459	70	394	295'50
Izuerre.....	997	70	394	295'50
Jaraba.....	1.835	90	461	345'75
Jarque.....	5.803	60	1.207	905'25
Jaulin.....	2.143	90	364	273
Justibol.....	1.959	10	415	311'25
La Almunia..	16.068	80	3.484	2.613
La Almolda..	8.390	80	1.597	1.197'75
Lagata.....	2.223	60	503	377'25
La Joyosa...	803		263	197'25
La Muela.....	3.909	40	699	524'25
Langa.....	1.959	30	553	414'75
La Vilueña..	1.133		370	277'50
Layana.....	992	20	358	268'50
La Zaida.....	1.454	20	377	282'75
Las Cuerlas...	1.162	70	230	172'50
Las Pedrosas.	1.474		408	306
Lécera.....	7.399	70	1.857	1.392'75
Leciñena.....	5.897	10	1.373	1.029'75
Lechon.....	863	50	166	124'50
Letúx.....	5.376	80	1.096	822
Litago.....	2.120	80	633	474'75
Lituénigo....	1.279	30	373	279'75
Lobera.....	2.349	60	551	413'25
Longares.....	7.538	30	1.313	984'75
Longás.....	2.597	10	632	474
Los Fayos....	2.432	10	506	379'50
Lorbés.....	1.031	80	209	156'75
Luceni.....	3.434	20	617	462'75
Lucena.....	1.867	80	482	361'50
Luesia.....	6.571	40	1.584	1.188
Luesma.....	1.444	30	432	324
Lumpiaque...	4.653		1.208	906
Luna.....	10.330	10	1.696	1.272
Maella.....	13.802	80	3.142	2.356'50
Magallon....	10.377	40	2.665	1.998'75
Mainar.....	1.652	20	502	376'50
Malanquilla..	1.700	60	571	428'25
Malejan.....	1.558	70	443	332'25
Malpica.....	940	50	269	201'75
Maluenda....	5.362	50	1.226	919'50
Malon.....	3.517	80	1.171	878'25
Mallen.....	12.420	10	2.552	1.914
Manchones...	1.776	50	632	474

PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NUMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.
	Pesetas.	Cénts.		
Mara.....	1.641	20	617	462'75
Maria.....	3.790	60	612	459
Mediana.....	8.927	60	1.622	1.216'50
Mequinenza..	12.225	40	2.587	1.940'25
Mesones.....	4.041	40	725	543'75
Mezalocha...	3.681	70	668	501
Mianos.....	1.054	90	232	174
Miedes.....	2.905	10	811	608'25
Monegrillo...	5.710	10	1.140	855
Moneva.....	2.062	40	559	419'25
Monreal de Ariza.	2.345	20	632	474
Monterde....	2.776	47	856	642
Monton.....	1.740	20	405	303'75
Monzalbarba .	3.210	90	695	521'25
Morata de Jiloca...	3.531		795	596'25
Morata de Jalon...	8.839	60	1.959	1.469'25
Morés.....	2.365	10	648	486
Moros.....	6.187	50	1.296	972
Moyuela.....	3.441	90	960	720
Mozota.....	1.322	20	329	246'75
Muel.....	8.433	70	1.138	853'50
Munébrega...	4.274	60	1.106	829'50
Murero.....	1.514	70	460	345
Murillo de Gallego...	5.665		1.022	766'50
Navardun....	1.548	80	475	356'25
Nigüella.....	1.599	40	310	232'50
Nombrevilla..	1.223	20	259	194'25
Nonaspe.....	6.195	20	1.384	1.038
Novallas.....	3.478	20	1.204	903
Novillas.....	3.841	20	676	507
Nuévalos....	3.038	20	838	628'50
Nuez.....	2.241	80	480	360
Olvés.....	1.956	90	496	372
Orcajo.....	1.221		464	348
Orés.....	2.219	80	775	581'25
Orera.....	1.186	90	318	238'50
Oseja.....	1.486	10	355	266'25
Osera.....	2.459	60	546	409'50
Paniza.....	8.397	40	1.673	1.254'75
Paracuellos de Jiloca.	2.847	90	786	589'50
Paracuellos de la Ribera	4.569	40	621	690'75
Pardos.....	503	80	140	105
Pastriz.....	5.063	30	563	422'25
Pedrola.....	13.206	60	2.413	1.809'75
Peñaflor....	4.409	90	943	707'25
Perdiguera...	3.047		685	513'75
Piedratajada..	2.098	80	480	360
Pina.....	16.553	90	2.828	2.121
Pinseque....	2.440	90	796	597
Pintano.....	1.285	90	461	345'75
Plasencia de Jalon...	4.005	10	891	668'25
Pleitas.....	343	20	161	120'75
Plenas.....	2.171	40	595	446'25
Pomer.....	1.130	80	448	336
Pozuel de Ariza	969	10	251	188'25
Pozuelo.....	3.281	30	681	510'75
Pradilla.....	2.722	50	661	495'75
Puebla de Alborton..	4.104	10	709	531'75

PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NÚMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	Poblacion de derecho.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.		PUEBLOS.	CUPOS de consumos y cereales.		NÚMERO de almas con arreglo al censo oficial del año 1877.	Poblacion de derecho.	CUPOS de la sal, á razon de 75 céntimos por habitante.	
	Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cts.
Puebla de Alfinden..	5.050	10	973		729	75	Utebo.....	5.698		1.106		829	50
Puendeluna..	1.020	80	256		192		Valconchan..	935		179		134	25
Purroy.....	1.557	60	234		175	50	Valdehorna...	700	70	182		136	50
Purujosa.....	1.391	50	457		342	75	Val de San Martin...	1.250	70	333		249	75
Quinto.....	13.786	30	2.529		1.896	75	Valmadrid....	1.213	30	193		144	75
Remolinos...	4.654	10	907		680	25	Valpalmas....	2.330	90	431		323	25
Retascon.....	864	60	156		117		Valtorres...	788	70	194		145	50
Ricla.....	10.247	60	2.223		1.667	25	Velilla de Ebro	6.656	10	1.193		894	75
Roden.....	1.831	50	325		243	75	Velilla de Jiloca....	1.603	90	447		335	25
Romanos.....	1.034	50	275		206	25	Vera.....	3.582	70	1.103		827	25
Rueda de Jalon	4.020	50	856		642		Vierlas.....	1.180	30	216		162	
Ruesca... ..	834	90	216		162		Villafranca de Ebro..	3.320	90	684		513	
Ruesta.....	2.867	70	690		517	50	Villalba.....	960	30	267		200	25
Sabiñan.....	7.324	90	1.637		1.227	75	Villadoz.....	2.033	90	471		353	25
Sádaba.....	10.342	20	1.999		1.499	25	Villafeliche..	5.947	70	1.363		1.022	25
Salillas.....	3.752	10	746		559	50	Villalengua..	5.774	60	1.246		934	50
Salvatierra...	5.468	10	994		745	50	Villamayor...	10.014	40	1.790		1.342	50
Samper del Salz	1.821	60	381		285	75	Villanueva de Gállego.	6.532	90	1.180		885	
San Mateo de Gállego.	4.210	80	750		562	50	Villanueva del Huerva.	4.516	60	746		559	50
San Martin de Moncayo	1.628		431		323	25	Villanueva de Jiloca.	1.397		462		346	50
Santa Cruz de Moncayo	1.662	10	315		236	25	Villar de los Navarros.	4.107	40	976		732	
Santa Cruz de Tobed.	4.841	10	914		685	50	Villarroya de la Sierra.	7.894	70	2.027		1.520	25
Santa Eulalia de Gállego	3.639	90	839		629	25	Villarreal.....	1.999	70	474		355	50
Santed.....	1.221		313		234	75	Vistabella....	1.855	70	596		447	
Sástago.....	11.660		3.074		2.305	50	Viver de la Sierra...	1.420	10	332		249	
Sediles.....	1.230	90	334		250	50	Zaragoza y agregados.	464.601	10	86.474		64.855	50
Sestrica.....	4.842	20	962		721	50	Zuera.....	12.544	40	1.916		1.437	
Sierra de Luna	2.240	70	483		362	25							
Sigües.....	2.928	20	647		485	25							
Sisamon.....	1.914		480		360								
Sobradriel....	2.058	10	415		311	25							
Sos.....	16.853	10	3.708		2.781								
Tabuena.....	5.645	20	1.279		959	25							
Talamantes...	2.174	70	581		435	75							
Tarazona.....	42.837		8.183		6.137	25							
Tauste.....	21.721	70	4.186		3.139	25							
Terrer.....	3.877	50	1.013		759	75							
Tierga... ..	2.576	20	663		497	25							
Tiermas.....	2.945	80	760		570								
Tobed.....	4.572	70	1.143		857	25							
Torralba de Ribota..	3.256		596		447								
Torralba de los Frailes	1.685	20	439		329	25							
Torrallvilla...	1.478	40	403		302	25							
Torreçilla de Valmadrid	921	20	136		102								
Torrehermosa.	1.587	30	339		254	25							
Torrelapaja...	950	40	302		226	50							
Torres de Berrellen..	4.515	50	1.056		792								
Torrellas.....	4.466		922		691	50							
Torrijo.....	7.522	90	1.863		1.397	25							
Tosos... ..	3.058		869		651	75							
Trasmoz.....	1.551		332		249								
Trasobares...	3.444	10	662		496	50							
Uncastillo....	15.764	10	2.571		1.928	25							
Undés de Lerda...	2.296	80	617		462	75							
Undés Pintano....	1.303	50	418		313	50							
Urrea de Jalon	2.545	40	759		569	25							
Urriés.....	2.075	70	478		358	50							
Used.....	5.266	80	1.366		1.024	50							
							TOTALES....	1.941.338	66	402.194		301.645	50

Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por espacio de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año económico de 1879 á 80, previa presentacion de los correspondientes títulos de propiedad.

Quinto 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustín Perez.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los que quieran solicitarla pueden dirigir sus instancias documentadas, con arreglo á la ley Municipal, hasta el dia 3 de Mayo, en que se proveerá.

Cerveruela 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eufrasio Andrés.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuanta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Campo.	Bordalba	Ciervo.	17 287	2 y 9 en 11 de Abril 1873 y 80.....	35.20
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem 1880.....	55
Benigno Remacha.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	20.50
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Arañal.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15.65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1.55
Juan Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Arañal.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	20.55
Felipe Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	50
Vicente Gimenez.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	295	en idem idem.....	80.10
Damaso Salvador.....	Codo.	Campo.	Zaragoza.	Id.	296	en 12 idem idem.....	22.25
Agustín Salvador.....	Idem.	Id.	Codo.	Id.	297	en idem idem.....	11.50
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	25.02
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	60
Roberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	13.35
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	40.05
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.....	12.35
Nicolás Esteras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en 13 idem idem.....	12.35
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Bordalba.	Id.	304	en idem idem.....	7.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	16.25
Juan Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	13.25
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.....	2.70
Juan Gregorio.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	308	en idem idem.....	8.05
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	4.30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	7.60
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem 1877 y 80.....	7.75
Pedro Martínez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem 1880.....	15
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	4
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	11.70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	2.50
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	1.40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	4.50
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	12.30
Pedro Villa.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	3.95
Zaragoza.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	10
Pedro Marin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	14.25

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Maria Sevilla, que la noche del 14 de Febrero último estuvo y fué maltratada de obra por un hombre en el Salon de Novedades de esta capital, para que en término de nueve días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en causa que se instruye contra Sebastian Martinez Abós, sobre atentado á los Agentes de la Autoridad; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Abril de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar de D. Tomás Forcen Roy, natural de Sestrica, que falleció en Tafalla, siendo Juez de primera instancia, en estado de viudo de doña Justa Lagraba, sin sucesion, para que en término de 20 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado D. Narciso Forcen Roy, D. Pedro Forcen Erla, D. Teodoro, D.^a Bárbara Concepcion, y D. Antonio Forcen Martinez.

Dado en Calatayud á 24 de Marzo de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cervera Polo, hijo de Pelegrin y de María, natural de Torre del Compte, vecino de la villa de Fabara, casado, pordiosero, que se ausentó de la expresada villa pidiendo limosna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia de vista firme pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto, y llevar á ejecucion dicha sentencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 1.^o de Abril de 1880.—Victorio Andres.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (9)

VEDADO DE EGUARAS.

Se arriendan los pastos de invierno de dicha finca, sita en las Bardenas, término de Valtierra (Navarra). La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, bajo el tipo en alza de 14.000 reales vellón, en casa del administrador D. Calixto Cortés, calle de Herrerias, núm. 40, en Tudela, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.